

**Extracto aviso**

**“Castro con Compañía Panameña de Aviación S.A.”**

**Rol C.12116-2025**

**18° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago**

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado “Castro /Compañía Panameña de Aviación S.A.”, rol C-12116-2025, seguido ante el 18° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por resolución del 13 de enero de 2026, se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).

Mediante resolución de fecha 20 de noviembre de 2025 se dio curso y declaró admisible la demanda.

La demanda colectiva fue interpuesta por el abogado **MARCELO XAVIER ULLOA KLUG**, rut 8.586.414-K, por sí y en representación de un grupo de 58 pasajeros, todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Norte 1090, piso 12, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana; en contra de **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, rol único tributario 59.063.490-5, del giro de transporte de pasajeros y carga por vía aérea, representada legalmente por don **RAÚL DE LOS ÁNGELES BERROETA MADRID**, rut 8.772.752-1, técnico en turismo y hotelería, ambos domiciliados en calle El Golf 99, oficina 101, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

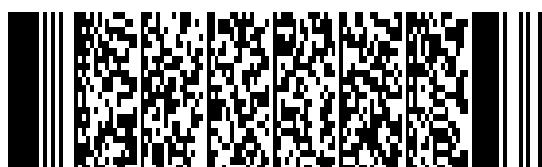
La demanda se ha interpuesto a fin de cautelar el interés colectivo y difuso de los consumidores que hicieron uso de los servicios de transporte de la compañía demandada, toda vez que el día 4 de junio de 2025, en el vuelo CM118 de la Compañía Panameña de Aviación S.A. con origen Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez y destinado a Panamá, este sufrió retrasos y su cancelación, para luego de un negligente trato con los pasajeros en cuanto a la localización de hoteles y largas esperas, se ofreciera un segundo vuelo que implicó graves retrasos y pérdidas de valiosos viajes familiares, personales y de negocios de los pasajeros. Junto a lo anterior, tanto el contrato de transporte aéreo, y la gestión desplegada por la demandada incurren en numerosas ilegalidades e infracciones a la Ley del Consumidor

La conducta negligente de la compañía demandada ha significado la vulneración de diversos artículos de la Ley N°19.496 tales como el artículo 3 en sus literales a), b), c), d), e); 12, 12 A, 33, 53 C; así como también se vulneraron los artículos 127, 133 B, 133 C, 133 F, 142, 147, 172 y 175 del Código Aeronáutico y varias normas de la Convención de Montreal; entre otras normas legales.

Las peticiones formuladas al tribunal consisten en:

1. Declarar que la conducta desplegada por la demandada infringe el artículo 53 C letra a) y por tanto afectó el interés colectivo de los consumidores (pasajeros)
2. Declarar que conforme al artículo 53 C letra b), a la demandada le corresponde responsabilidad por los hechos denunciados y las infracciones legales señaladas.
3. Condenar a las máximas multas establecidas en el artículo 53 C, letra b), de conformidad a los actos e infracciones denunciadas.
4. Declarar la nulidad del contrato de transporte aéreo en razón de contener cláusulas abusivas
5. Declarar que la demandada incumplió deberes contractuales y mérito de esto se le condene a resarcir el daño sufrido por los demandantes, por las sumas de (1) 1500 USD a título de daño emergente, (2) 400 USD por concepto de lucro cesante y (3) 1.500.000 pesos chilenos a título de daño moral, esto para cada uno de los consumidores afectados.
6. Que todas las sumas descritas anteriormente sean pagadas con los respectivos intereses y reajustes.
7. Que se condene a la demandada en costas.

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hagan reserva de sus derechos, toda vez que su resultado empecerá también a todos quienes no se hicieran parte en él, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Para mayor información ingresar a [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección consulta unificada de causas. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. El Secretario.



034976253665



**Ervin Emir Cárdenas Jofré**

Secretario

PJUD

Veintinueve de enero de dos mil veintiséis  
08:36 UTC-3



Fecha de Publicación 03 de Febrero 2026

**avisoslegales**  
elm•strador